

Algunas personas con el VIH que tienen reconocido un grado de Incapacidad Permanente Laboral se suelen preguntar si este es compatible con el desarrollo de un puesto de trabajo.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico **clinicallegal@uah.es**

Recuerda que:

La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita

Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH

Es un servicio anónimo y confidencial

Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal
de la Universidad de Alcalá

@ clinicallegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

cl clinica_legal_uah

CON LA COLABORACIÓN DE:



Esta actividad está financiada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alcalá en su programa de Ayudas para la realización de proyectos de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación (proyecto PTUAH24/019).

79

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

ES

El **VIH** y la
compatibilidad entre
la IPL y el derecho
al trabajo



¿Qué es la Incapacidad Permanente Laboral (IPL)?

La *Ley General de la Seguridad Social* (arts. 193 y siguientes) define la **Incapacidad Permanente** como la **situación en la que una persona, tras haber estado sometida a tratamiento médico, presenta reducciones graves y previsiblemente definitivas que disminuyen o anulan su capacidad laboral**. Existen cuatro grados de IPL:

- 1. Incapacidad Permanente Parcial (IPP):** disminuye el rendimiento en la profesión habitual en un 33% o más, pero no impide seguir en ella.
- 2. Incapacidad Permanente Total (IPT):** inhabilita para la profesión habitual, pero no para otra distinta.
- 3. Incapacidad Permanente Absoluta (IPA):** inhabilita para toda profesión u oficio.
- 4. Gran incapacidad:** cuando además se requiere asistencia de una tercera persona para actos básicos de la vida diaria.

¿Qué significa la compatibilidad entre una pensión por Incapacidad Permanente Laboral (IPL) y el trabajo?

La compatibilidad se refiere a la posibilidad de que la persona perciba una pensión por uno de los grados de IPL (parcial, total, absoluta o gran incapacidad) y, al mismo tiempo, realice una actividad laboral. El artículo 198 de la *Ley General de la Seguridad Social* (LGSS) reconoce esa posibilidad, pero con matices. En el caso de la IPP siempre es compatible con el trabajo; en el caso de la IPT permite trabajar en empleos distintos al habitual; en el caso de la IPA también admite compatibilizar con actividades retribuidas o no, siempre que sean coherentes con la situación de salud.

Entonces, ¿se puede trabajar y cobrar una pensión por IPL a la vez?

Sí. El artículo 198 de la LGSS reconoce la compatibilidad entre la pensión de incapacidad y el trabajo, pero deben tenerse en cuenta las especificaciones de los distintos tipos de IPL y los pronunciamientos judiciales. En la práctica, en el caso de la IPA, por ejemplo, la jurisprudencia ha seguido dos criterios. Uno más restrictivo dado que solo permite la compatibilidad con actividades marginales o de escasa relevancia y otro menos restrictivo al admitir compatibilizar con trabajos ordinarios, incluso a jornada completa, siempre que sea compatible con la salud de la persona.

¿Ha cambiado recientemente la interpretación judicial sobre esa compatibilidad?

Sí. En abril de 2024, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó la sentencia 544/2024, de 11 de abril, que supone un cambio doctrinal relevante pues restringe la compatibilidad de la pensión en los casos de IPA y Gran incapacidad únicamente a trabajos ocasionales, marginales o esporádicos que no impliquen alta en la Seguridad Social. Esto significa en la práctica que una persona con IPA que quiera reincorporarse a un empleo normal, con contrato y cotización, puede ver suspendida su pensión porque ya no se considera compatible salvo que la actividad sea muy puntual.

¿Qué efecto práctico tiene esa sentencia para las personas con el VIH que tienen una pensión por IPA o Gran incapacidad?

Para quienes tienen reconocida una IPA o Gran incapacidad, la interpretación actual del Tribunal Supremo dificulta compatibilizar la pensión con un trabajo

estable que conlleve alta y cotización en la Seguridad Social. En estos casos, solo serían compatibles actividades puntuales que no supongan inclusión en la Seguridad Social. El INSS ya ha emitido criterios gestores que aplican esta doctrina y pueden conllevar la suspensión de la pensión si se inicia un trabajo ordinario.

¿Y si mi grado es IPT o IPP? ¿Cambia algo para esos casos?

La sentencia del Supremo afecta sobre todo a IPA y Gran incapacidad. Para IPP y IPT la compatibilidad sigue vigente. En el caso de la IPP, es siempre compatible con el trabajo y en el caso de la IPT permite empleos distintos al habitual. No obstante, la jurisprudencia muestra criterios distintos, más y menos restrictivos, sobre los límites del trabajo compatible.

¿Cómo afecta esto a las personas con el VIH?

En muchos casos, el INSS concede grados elevados (como IPA) a personas con el VIH incluso cuando están clínicamente estables gracias al tratamiento. Esto, en ciertas ocasiones, limita innecesariamente sus posibilidades laborales. Además, cuando una persona con el VIH, que recibe una pensión por incapacidad laboral, empieza a trabajar, el INSS puede abrir revisiones de oficio, generando inseguridad y desincentivando la reincorporación laboral. A esto se añade el cambio de criterio del Tribunal Supremo, pues afecta directamente a la vida laboral de personas con el VIH y otras enfermedades crónicas, que antes podían pensar en volver a trabajar sin perder su pensión.